

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION - PROCESO 2021-00302**

PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA &lt;pebsjuridico@hotmail.com&gt;

Mar 11/01/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio &lt;fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: saltin12@hotmail.com &lt;saltin12@hotmail.com&gt;; clauortegon2@gmail.com &lt;clauortegon2@gmail.com&gt;; John Fredy Perdomo Rojas &lt;jfperdomo13@gmail.com&gt;

Doctora

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA

Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**Proceso N°: **2021-00302****CUADERNO****DE MEDIDAS CAUTELARES**

PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial de los herederos NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO y CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO, estando dentro de la oportunidad legal, comedidamente me permito allegar a su despacho, en un (1) archivo adjunto y para que haga parte del cuaderno de medidas cautelares, memorial que contiene **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto calendarado **13 de diciembre de 2021**.

**SÍRVASE ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE MENSAJE Y ARCHIVO ADJUNTO**

Cordialmente,



**PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA**  
Abogado en Derecho de Familia  
Celular : 57- 3107710539





PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA  
Abogado en Derecho de Familia



Doctora  
**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA  
Villavicencio (Meta)

Referencia: **SUCESIÓN INTESTADA**  
Causante: **NOEL EDILIO ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Proceso N°: **2021-00302**

### MEDIDAS CAUTELARES

**PABLO ENRIQUE BOHÓRQUEZ SALAMANCA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los herederos **NOEL AUGUSTO ORTEGÓN BUITRAGO** y **CLAUDIA JANETH ORTEGÓN BUITRAGO**, comedidamente me permito manifestar a la señora Juez que, estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto calendarado trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho dispuso:

*“Por improcedente se deniega lo solicitado a través de la parte final del oficio obrante en el archivo digital 7, en el sentido con que se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que hasta el momento no se encuentra acreditado que se haya efectuado en debida forma el embargo ordenado por parte de la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos”*



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA  
Abogado en Derecho de Familia



Los recursos interpuestos están sustentados en las siguientes razones y argumentos:

1.- Con la demanda que dio origen al presente proceso, se solicitó como medida cautelar **el embargo y secuestro** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-186250 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio.

2.- Mediante decisión de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferida por su despacho, dentro del presente proceso, se dispuso:

*“De acuerdo a lo normado en el art. 480 del C.G.P. y tal como es solicitado en el escrito de demanda, **se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-186250.** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre su secuestro**”.* Subrayado y negrilla fuera del texto

3.- En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, la secretaría procedió a elaborar el oficio número 1.473 de fecha 14 de septiembre de 2021, el cual me fue remitido a mi correo electrónico, en esa misma fecha.

4.- Una vez adelantados los trámites respectivos, la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, **el día 15 de septiembre de 2021**, procedió a registrar el embargo decretado, el cual consta en la **anotación N° 003** del folio de matrícula inmobiliaria respectivo.



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA  
Abogado en Derecho de Familia



5.- Mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021, remití al Juzgado y con destino al cuaderno de medidas cautelares, el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-186250, **con la anotación del embargo ordenado dentro del proceso de la referencia**, solicitando se decretara el secuestro del referido inmueble.

6.- Después de varias entradas y salidas del despacho y de haberse reiterado la petición de la citada medida cautelar, su despacho profirió el auto objeto de este recurso, denegando el decreto del secuestro, con el argumento de que: “...**hasta el momento no se encuentra acreditado que se haya efectuado en debida forma el embargo** (sic) **ordenado por parte de la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos**”, lo cual no corresponde a la realidad, toda vez que **en el archivo digital N° 005 del cuaderno de medidas cautelares**, aparece el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-186250 con la inscripción del embargo ordenado dentro del presente proceso, el cual allegué a través del correo institucional del Juzgado, el día 15 de octubre de 2021.

7.- Al respecto, el artículo 601 del Código General del Proceso, en su parte pertinente establece:

*“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará, una vez se haya inscrito el embargo...”*

8.- En el presente caso y tal como se dijo anteriormente, se encuentran reunidos los presupuestos para el decreto de la medida cautelar de secuestro peticionada, teniendo en cuenta que se acreditó al Juzgado, **desde el día 15 de octubre de 2021**, con el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, que la medida de embargo ya se encuentra debidamente inscrita.



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA  
Abogado en Derecho de Familia



Por todo lo anterior, de manera comedida solicito a la señora Juez:

**PRIMERO:** Revocar el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual su despacho denegó el decreto de la medida cautelar de secuestro, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-186250.

**SEGUNDO:** Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-186250, disponiendo comisionar, con amplias facultades, al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta), a fin de que lleve a cabo dicha diligencia.

En subsidio apelo.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA  
C.C. N° 80.394.512 de Chocontá  
T.P. N° 187297 del C.S.J.